

Suscripcion particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs.	vn.
Un mes.	9	
Tres id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	



	Rls.	vn.
Un mes.	45	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CIRCULAR NUM. 158.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad que intenten con el mayor celo la captura de Juan Perez Pozo, cuyas señas se espresan; remitiéndolo á mi disposicion, si es habido.

Córdoba 8 de Febrero de 1851.—E. G., Juan B. Enriquez.

SEÑAS.

Edad 35 años, mediana estatura, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poca, moreno.

CIRCULAR NUM. 177.

En la madrugada del 11, cuatro hombres á caballo, con escopetas y al parecer gitanos, robaron un potro en la hacienda del Pilar término de Villaviciosa y de la pertenencia D. Juan

Antonio Conde, cuyas señas se expresan á continuacion. Por lo tanto prevengo á los Señores Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, intenten la captura de los ladrones y pongan á disposicion de dicho Sr. Conde el caballo caso de ser habido.

Córdoba 11 de Febrero de 1851.—E. G., Juan B. Enriquez.

Señas del caballo.

Castano, calzado del pié izquierdo, alzada 7 cuartas y 2 dedos, 4 años, marcado con una O, y una cruz de Caravaca.

CIRCULAR NUM. 176.

Correccion.—Siendo de urgente necesidad formar la estadistica penal de esta provincia, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que, con preferencia á otros trabajos, se sirvan remitirme al recibo de la presente un estado demostrativo de los presos que existan en las cárceles respectivas, siendo en un todo conforme al adjunto modelo; esperando de su interés por el servicio que no dará ninguno lugar á recuerdos que siempre deben evitarse en el desempeño de aquel.

Córdoba 11 de Febrero de 1851.—E. G., Juan Bautista Enriquez.

PROVINCIA DE

ESTADO de los penados, presos, detenidos y arrestados que en fin de Diciembre de 1850 existian en las Galeras, casas correccionales, carceles, depositos municipales y demas establecimientos de represion, excepto los presidios.

PUEBLOS.

ESTABLECIMIENTOS.

(Nota 1.ª)

(Nota 2.ª)

(Nota 3.ª)

La capital de la provincia. { Casa Galera.
Cárcel de Villa.
Cárcel de Corte.

Total.

NOTAS.

- 1.ª En la casilla de pueblos se colocará en primer lugar la capital de la provincia, y á continuacion y por orden alfabético los demas pueblos donde exista algun establecimiento destinado á la custodia de individuos de las clases espresadas.
- 2.ª En la casillas de establecimientos se colocarán separadamente y con la denominacion que tengan los que existan en cada pueblo ó localidad, aun cuando en fin de Diciembre de 1850 no existiese en ellos individuo alguno de las mencionadas clases.
- 3.ª En la casilla de Sentenciados por los Tribunales se comprenderán los que lo sean por sentencia ejecutoriada, pues todos aquellos cuyas causas, aunque falladas, pendan de conculca u de nueva instancia, se colocarán en la casilla de Presos con causa pendiente ó disposicion de los Tribunales.

Secretaría de Hacienda.—La Dirección general de contribuciones Directas con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina se ha enterado del expediente remitido por V. E. con Real orden de 27 de Agosto último y promovido á instancia de Doña Maria Rosa Bosch, en solicitud de que se le admita á la toma de razon una escritura de capitulaciones matrimoniales garantidas con la hipoteca general de bienes ó bien que se declare que estas hipotecas generales pueden perseguirse sin necesidad del requisito de la toma de razon, y considerando:—1.º Que el objeto conque se crearon las antiguas Contadurías de hipotecas por la ley 1.ª, título 16, libro 10, de la novísima recopilación, no fué otro que el de que contasen y se supieran los censos gravámenes que afectasen la propiedad inmueble y que por lo mismo el registro hipotecario debia recaer solo sobre fincas determinadas y no sobre la generalidad de bienes se ignoraban y que tal vez eran imaginarios, como imaginarios lo son en la mayor parte de las obligaciones que se garantizan con semejante hipoteca general de bienes.—2.º Que la Pragmática sancion de 1768 que forma la ley 3.ª del título y libros citados de la Novísima Recopilación, cuyo vigor y observancia se ha declarado en Real orden de 11 de Abril de 1848, limitó la obligacion del registro á las hipotecas especiales.—3.º Que la ley y el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 que establecieron el impuesto y registro vigentes hipotecarios, sujetaron asi mismo al impuesto y al registro los actos sobre bienes inmuebles determinados, cuanto que esta nueva ley hipotecaria se propuso por objeto el aumento de las rentas públicas, el burlar con el registro la mala fe de los que ocultasen los gravámenes de las fincas, y el reunir provechosos datos estadísticos para la mas justa derrama de los tributos directos, y de aquí el haberse mandando igualmente que el registro debia llevarse en libros separados, por pueblos y con distincion de fincas rústicas y urbanas, y los asientos ordenados de modo que una vez registrada una finca pudieran sentarse á continuacion todas sus mudanzas y obligaciones á cuyas bases no pueden modelarse los asientos de escrituras que contengan hipoteca general de bienes.—Y 4.º Ultimamente, que si bien las leyes tienen autorizada la constitucion de las hipotecas generales esto no se opone ni quiere decir que estén sujetas á la formalidad de la inscripcion, puesto que sin ella pueden en su caso perseguirse las fincas generalmente obligadas, si existiesen algunas ó hubiese sido cierta su existencia, se ha servido S. M. declarar que han sido acertadas como arregladas á la

vigente legislación hipotecaria, las disposiciones acordadas por la Dirección general de contribuciones indirectas declarando que solamente debian registrarse las escrituras que contubiesen hipoteca especial de finca ó fincas determinadas, sin perjuicio de que se remita el expediente á las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, á fin de que informen ó propongan lo que mejor estimen en cuanto á la conveniencia ó no conveniencia de la inscripcion ó registro de las hipotecas generales de bienes.—De Real orden lo comunico á V. E. con inclusion del citado expediente para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Lo que traslada á V. S. la Dirección para su inteligencia y efectos correspondientes, sirviéndose disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga dicha resolucion la debida publicidad.

Córdoba 10 de Febrero de 1851.—E. G., Juan B. Enriquez.

CIRCULAR núm 175.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de destacamento de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la captura de las caballerías cuyas señas se expresan; remitiéndolas, si son habidas, á disposicion del Sr. Juez de Hinojosa

Córdoba 11 de Febrero de 1851.—E. G., Juan Bautista Enriquez.

SEÑAS.

Una yegua colorada, 7 cuartas preñada, u a oreja despuntada, y herrada.

Otra castaña oscura, mas de 7 cuartas, cerrada, preñada y coja de una mano.

Un potro de 2 años, castaño, calzado de un pié y una mano, cerril: todos con señales en el pescuezo de haber arado.

Un pollino negro de dos años.

Una burra rucia, cerrada, criando.

CIRCULAR NUM. 178.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la captura de un potro, cuyas señas se expresan, el cual se cree haya sido robado por un hombre de las señas que tambien se indican; remitiéndolos, si son habidos á mi disposicion.

Córdoba 12 de Febrero de 1851.—E. G., Juan Bautista Enriquez.

Señas del hombre.

Alto y delgado, pelo canoso.

Señas del potro.

Tres años, castaño algo encendido; cria

y cola negras, 7 cuartas y un dedo, herrada en la cadera derecha con esta marca ACR.

ANUNCIOS OFICIALES.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Espejo.

CIRCULAR NUM. 159.

D. Lucas Pineda y Gracia, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: á estos vecinos y hacendados forasteros en este término como el repartimiento de la contribucion territorial del corriente año se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por el término de 8 dias, contados desde esta fecha, para que las personas que tengan á bien examinarlo puedan hacerlo, por si al tiempo de estamparles las cuotas de contribucion se les ha inferido algun agravio. Lo que se publica para conocimiento de todos, en la inteligencia que transcurrido que sea el término prefijado, no tendrá valor ninguna reclamacion.

Espejo 3 de Febrero de 1854.—Lucas Pineda.—Juan Gomez, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Guadalcazar.

CIRCULAR NUM. 160.

D. Fernando Cadenas, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el padron de la riqueza de la misma que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año, al efecto se halla este de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 dias contados desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, con objeto de que los hacendados en este término contribuyentes comprendidos en él, se presenten en ella á deducir de agravio si conceptuasen habérseles inferido alguno, pues pasado dicho término, no se oirá reclamacion alguna por legítima que sea.

Y para que llegue á conocimiento de todos los hacendados contribuyentes en este distrito municipal se fija el presente en Guadalcazar á 7 de Febrero de 1854.—Fernando Cadenas.—Rafael Maria del Valle, Srio.

COMANDANCIA GENERAL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CIRCULAR NUM. 161.

Direccion General de Infantería.—Colegio del

Arma.—Circular.—Debiendo proveerse en este Colegio la plaza de profesor de dibujo en la forma que determina el reglamento, artículos 77 al 84 inclusivos, lo hará V. S. saber á los Capitanes y Tenientes del Regimiento de su mando, para que los que se juzguen con las circunstancias necesarias produzcan desde luego instancias á S. M. acompañando los certificados que acrediten los colegios ó academias especiales en que hubieren cursado, y uniendo tambien un ligero trabajo de paisaje y otro de topografía, hechos á la pluma, para que con estos preliminares pueda juzgarse de la aptitud de los interesados, los cuales se hace preciso conozcan ó posean bien la Geometría descriptiva. Las instancias me las remitirá V. S. fuera de índice.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Enero de 1854.—Leopoldo O. Donell.—Es copia.—El Brigadier Comandante General, Anléo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda y su partido.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Por providencia del dia de ayer, dictada en los autos que en dicho juzgado se siguen sobre division de los bienes de un legado específico que de los suyos dejó D. Luis Moreno y Cañasveras, he mandado que se fijen edictos y se anuncie en la Gaceta de Gobierno y Boletin oficial de la provincia, para que en el término de 9 dias contados desde la publicacion de este edicto en dichos periódicos se presente Doña Isabel Serrano y Beinado ó sus herederos en la Escribanía del presente funcionario para ser notificados de cierta providencia interesante.

Dado en Córdoba á 16 de Enero de 1854.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José Enriquez.

AVISOS.

Se arrienda para desde 1.º de Enero de 1852, el cortijo de Fuente Felipa, de 196 fanegas 10 celemines de tercio de labor, situado en el término de Santaella, y de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban. A quien le acomode podrá tratar con el Administrador de S. E. en Montalvan.

CÓRDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,

CALLE DE LA LIBRERIA NUM. 66.